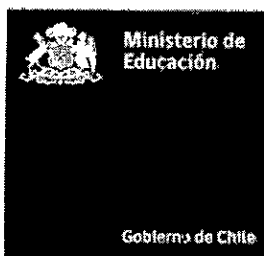
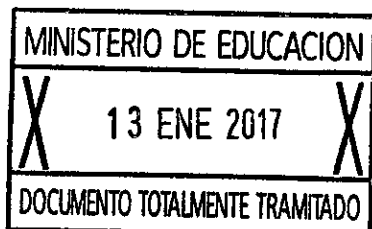


MWC sin antecedentes



3

KGR/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **324**
SANTIAGO, 12 ENE 2017
RESOLUCIÓN EXENTA N° 140

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública N° AJ001W-1812273, presentada por don Cristopher Pizarro Segovia, del siguiente tenor:

"JUNTO CON SALUDAR CORDIALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION
1.- ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA QUE REALIZO LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION COQUIMBO A LA SEÑORA NOLVIA GONZALEZ CABRERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EDUCACIONAL SAN MARTIN DE PORRES LIMITADA ANTIGUA SOSTENEDORA DEL COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES DE LAS COMPAÑIAS LA SERENA REGION DE COQUIMBO
2.- OFICIO NUMERO 3049 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que

obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales"*.

Que, en virtud de lo dispuesto en el la letra k), del artículo 61 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal, quienes trabajen en la Administración del Estado deben denunciar los hechos de los que tomen conocimiento, que revistan eventualmente caracteres de delito.

Que, en ese contexto, se informa que, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, producto de un reclamo informal que formuló una docente del Colegio San Martín de Porres de La Serena, hizo un análisis de la existencia de un presunto ilícito penal. Así, desde la óptica del ejercicio de la obligación de denuncia establecida en las disposiciones antes reseñadas, a la cual se encuentra afecto todo funcionario público, a través del Of. Ord. N° 3.049, de 2011, de ese origen, se remitieron los antecedentes correspondientes al efecto al Ministerio Público, organismo encargado de dirigir, de manera exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinan la participación punible y los que acreditan la inocencia del o los imputados, en la forma prevista por la Constitución Política de la República y la ley, según dispone el artículo 3° del Código Procesal Penal.

Que, a mayor abundamiento, se hace presente que, según lo indicado por la mencionada SECREDUC, la investigación penal correlativa a la situación informada, esta archivada provisionalmente, por lo que, dicho proceso no se encuentra terminado.

Que, conforme a lo señalado en los acápites precedentes, no resulta posible acceder a la entrega de la copia del Of. Ord. N° 3.049, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo y, de sus antecedentes, en cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en orden a colaborar con la investigación y persecución de un presunto delito, que pudiese reactivarse y, que además corresponde a un asunto cuyas competencias se encuentran radicadas en otro organismo y Poder del Estado.

Que, no obstante lo anterior y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como lo prescrito en el

artículo 30 de su Reglamento, se informa que, se procedió a derivar el presente requerimiento de acceso a la información pública al Ministerio Público, para efectos de que dicho organismo se pronuncie al respecto.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1812273, efectuada por don Cristopher Pizarro Segovia, relativa a una copia del Of. Ord. N° 3.049, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo y, sus antecedentes, en virtud de la causal de reserva N° 1, letra a), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en orden a colaborar con la posible continuación de investigación y persecución de un presunto delito.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"


 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
 JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
 JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.
- Expediente N° 1.619-17.